

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a la señora MARIA TRINIDAD TAVARA FLORES, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP-P N° 100), Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1841923-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

### DECRETO SUPREMO N° 040-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, prescriben que es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, y tiene como una de sus funciones rectoras la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante RPAST), con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, de acuerdo al artículo 15 del RPAST se establece que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del RPAST los titulares de las actividades, proyectos y/o servicios bajo competencia del Sector Transportes, que hayan iniciado operaciones antes de la entrada en vigencia del reglamento del SEIA, y no cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente, deben presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante PAMA) en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma; culminado dicho periodo, no se aceptarán solicitudes y las actividades no podrán continuar con sus operaciones;

Que, se ha constatado que a la fecha existen actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes que no cuentan con un instrumento de adecuación ambiental, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del RPAST, por lo que, se propone otorgar un nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios que no cuenten con certificación ambiental;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos a conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, concordado con el inciso d) del artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el MINAM tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales de carácter general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 976-2019-MTC/01.02, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de octubre de 2019, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que otorga nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; con el objeto de recibir los comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Oficio N° 3580-2019-MTC/16, del 04 de diciembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió a la Dirección General de Políticas y Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente el Informe Técnico Legal N° 036-2019-MTC/16. JES.NMD.NYC, solicitando la opinión previa favorable del proyecto de Decreto Supremo citado en el Considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 00671-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite el Informe N° 925-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental emite opinión previa favorable al precitado proyecto de Decreto Supremo;

Que, a través del Memorandum N° 2334-2019-MTC/16, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 043-2019-MTC/16. JES.NMD.NYC, se remite al Viceministerio de Transportes el proyecto de Decreto Supremo que otorga nuevo plazo para la adecuación ambiental de actividades, proyectos y/o servicios que no cuenten con certificación ambiental prevista en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Establecen Nuevo Plazo de Adecuación Ambiental**

1.1 Los titulares de actividades en curso, bajo competencia del Sector Transportes, que hayan iniciado la ejecución de sus actividades, proyectos y/o servicios sin contar previamente con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben presentar el PAMA ante la autoridad ambiental competente para su evaluación y aprobación.

1.2 Los titulares de actividades en curso a que se refiere el numeral precedente, se encuentran habilitados a presentar el PAMA, siempre que comuniquen a la autoridad ambiental competente su interés de acogerse a la adecuación ambiental, precisando información sobre las actividades, proyectos y/o servicios iniciados, así como el respectivo mecanismo de implementación, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo; transcurrido dicho plazo, deben presentar el PAMA en un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) años.

1.3 Los requisitos para la presentación del PAMA, así como las etapas, obligaciones y demás aspectos procedimentales se sujetan a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

1.4 Los compromisos que adquiere el titular de la actividad con la aprobación del PAMA deben ser ejecutados en un plazo máximo de tres (3) años contados desde la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental, incluyendo la implementación de las medidas permanentes durante todo el ciclo de vida de la actividad.

1.5 La evaluación y aprobación del PAMA se realiza sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que correspondan por la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental.

#### **Artículo 2.- Aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

Aplicase lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en todo aquello que no se oponga a lo previsto en el artículo primero del presente Decreto Supremo

#### **Artículo 3.- De la publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra del Ambiente.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación del segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

Derógase el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1842034-3

### **Autorizan renovación de permiso de operación de aviación general cívico/ privado, otorgado a persona natural mediante R.D. N° 496-2014-MTC/12**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 946-2018-MTC/12**

Lima, 15 de noviembre del 2018

Vista la solicitud del señor ALBERTO MARIN, sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa ALBERTO MARIN cuenta con la Conformidad de Operación N° 003 expedida el 09 de setiembre del 2009 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 91;

Que, mediante Resolución Directoral N° 496-2014-MTC/12 del 22 de octubre del 2014, se otorgó al señor ALBERTO MARIN el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado por el plazo de cuatro años contados a partir del 15 de noviembre del 2014 vigente hasta el 15 de noviembre del 2018;

Que, mediante Documento de Registro N° T-292781-2018 del 24 de octubre del 2018 el señor ALBERTO MARIN solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 1735-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 170-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 206-2018-MTC/12.07.AUT y N° 210-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 1054-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante